

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franquía de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Deseando esta Junta provisional que no se la distraiga de sus graves y perentorias ocupaciones con pretensiones á destinos, ha resuelto anunciar al público que no conferirá ninguno. Zaragoza 12 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Miguel Alejos Burriel. = Joaquín Francisco Calvo vice Secretario.

Instalada la Junta provisional de Gobierno de esta provincia por la voluntad popular en la manera que la importancia del asunto y la perentoriedad de las circunstancias hicieron adoptar como mas conveniente, entró desde luego en el ejercicio de sus graves y delicadas funciones, con el ánimo resuelto de arrostrar cuantos riesgos pudiera ocasionarle su peligrosa situación, y de no perdonar medio ni compromiso alguno de cuantos exigiera la defensa de la Constitución del Estado contra toda clase de enemigos.

Con placer vé esta Junta Gubernativa que las dificultades de la empresa comienzan ya á disminuirse, y que la actitud imponente que el pueblo y el ejército van tomando en todas partes contra la tiranía, hará penetrar hasta el Trono sus deseos, y concluirá éste por convencerse de la necesidad de afianzar exclusivamente su existencia sobre las instituciones que él y la Nación tienen juradas.

Mientras esto se verifica, y con el objeto también de que las libertades públicas no se pongan otra vez en riesgo por las maquinaciones de la facción liberticida que hoy combatimos, es preciso no levantar mano en los trabajos hasta realizar en su totalidad el santo propósito para que la Junta Gubernativa se creó, sin dejarse engañosamente ilusionar con promesas y esperanzas, que tantas veces y con tantos riesgos de la causa nacional han sido lastimosamente desmentidas.

Para realizar tan saludable intención exige la importancia de sus funciones, que la Junta se apoye firmemente en la voluntad de los pueblos cuya causa defiende, siendo la espresion inmediata de

sus deseos y rodeándose de aquel grado de legalidad que las urgencias del momento no permitieron darle en los primeros instantes de su instalación. El patriotismo y entusiasmo de los pueblos de la provincia se ha adelantado en cierto modo á esta idea robusteciendo la autoridad de la Junta por medio de su espreso reconocimiento, y de felicitaciones sumamente satisfactorias y honrosas para los individuos que hoy la componen. Sin embargo deseosos estos de llevar adelante su proyecto, tal cual desde un principio lo tienen concebido, han acordado en la sesión de hoy, que se proceda por los pueblos al nombramiento de los que en adelante hayan de componer la Junta superior Gubernativa de la Provincia de Zaragoza, en la forma que manifiestan los artículos siguientes.

Artículo 1.º Hasta el día 20 del actual nombrarán los Ayuntamientos de esta Provincia de entre sus vecinos con casa abierta, sean ó no concejales, tantos electores cuantos sean las parroquias en que esté dividida su jurisdicción.

Art. 2.º Estos electores así nombrados pasarán con certificación de su nombramiento el día 22 del mismo á la cabeza de su Partido judicial donde bajo la presidencia de su Alcalde se constituirán en Junta electoral, nombrando un Presidente y dos Secretarios escrutadores y dando principio á el acto á las dos de la tarde.

Art. 3.º Constituido así el colegio electoral procederán á la elección de la persona que con la calidad de vocal debe representar á aquel Partido en la Junta Superior Gubernativa de la Provincia de Zaragoza.

Art. 4.º Todos los vocales nombrados se presentarán en esta ciudad á ejercer sus funciones para el día 25 del mismo, con certificación del acta de su nombramiento, firmada por el Presidente y los dos Secretarios escrutadores que servirá para acreditar su calidad.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales de las respectivas cabezas de Partido quedan encargados de que se lleven puntualmente á efecto los estremos de esta circular por todos los Ayuntamientos del mismo y la Junta confía en que su celo y conocido patriotismo sabrán remover cuantos obstáculos puedan oponer la morosidad ó descuidos

quedando desde luego autorizados para dictar y llevar á debido cumplimiento cuantas providencias crean necesarias al efecto. Zaragoza 14 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Miguel Alejos Burriel = Manuel Lasala, Secretario.

Cualquiera persona que directa ó indirectamente sostenga comunicacion con autoridades que no hayan secundado el pronunciamiento Nacional, será tratado como enemigo de la Patria.

Se prohíbe dar curso á ningun pliego, oficio ó carta de las autoridades y gefes que no han secundado el pronunciamiento Nacional y la persona que lo reciba sea de la clase ó categoría que fuere deberá dirigirlo inmediatamente á esta Junta, en el concepto que al infractor de esta disposicion en cualquiera de los extremos que comprende se le sujetará al fallo del Tribunal competente.

Se exceptúan de esta disposicion las cartas y pliegos que conduzcan los correos ordinarios y los que dimanen ó se dirijan al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y Juntas de Gobierno creadas en las provincias. Lo que se anuncia al público por el Boletín oficial para conocimiento, y debido cumplimiento de los habitantes de esta Provincia. Zaragoza 14 de Setiembre de 1840. = El presidente, Miguel Alejos Burriel. = Manuel Lasala, Secretario.

Continúa la lista de los Ayuntamientos, autoridades y corporaciones que han felicitado á esta Junta y adherídose á su pronunciamiento.

El Ayuntamiento constitucional de Tarazona. El de Tauste. El de Quinto. El de Escatron. El de Aladren con su Milicia Nacional y cura parroco del mismo pueblo. El Ayuntamiento constitucional de Moyuela. El de Alborge. El de Borja con su comandante de armas, guarnicion y Milicia Nacional de la misma ciudad. El Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros. El Ayuntamiento constitucional de Daroca. El de Cosuenda. El de Pedrola con su Milicia Nacional. El Juez de primera instancia y todos los Ayuntamientos y pueblos del partido judicial de Belchite. El Ayuntamiento constitucional de Caspe. Zaragoza 14 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Miguel Alejos Burriel. = De acuerdo de la Junta, Manuel Lasala, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Distrito con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. general gefe del E. M. G. del Ejército del Centro, me dice desde su cuartel general de Valencia en 29 del mes último, lo siguiente = El Excmo. Sr. General en gefe, ha tomado en consideracion las diferentes exposiciones que le han dirigido las mugeres, madres, viudas ó hijos de menor edad á quienes en virtud de la circular del Excmo. Sr. Capitan general en gefe de los Ejércitos reunidos de 28 de Octubre y aclaraciones de 15 de Noviembre últimos se les confiscaron sus bienes por tener sus inmediatos interesados en las filas rebeldes, y no se les han devuelto por estar comprendidos en el artículo 2.º del bando de 12 de Junio expedido por dicho Excmo. Sr.: y en consecuencia y teniendo presente que regresadas todas ellas á los pueblos de su domicilio, hay muchas que no han podido tener la suficiente influencia con aquellos para separarlos de su obstinada pertinacia y alucinamiento, ó no les ha sido

posible vencer los obstáculos que la vigilancia y el terror de sus Gefes oponia á su evasion y presentacion al indulto, como tambien el lastimable estado á que sin ser asequible el objeto á que se dirigia, las ha de reducir la privacion de los bienes que por corresponder á sus dotes ó legítimas les pertenecen exclusivamente; y considerando tambien que al disponer el referido Excmo. Sr. Capitan general se levante el Secuestro, ó vuelvan dichos bienes á las familias de los que se hallan prisioneros en nuestros depósitos, ha tenido presente el feliz término de la guerra que hizo necesaria aquella medida, se ha servido resolver que desde luego y hasta nueva resolucion del citado Sr. Excmo., á quien lo participo con esta fecha, se proceda al levantamiento del Secuestro y devolucion de los bienes confiscados á las mugeres, madres, viudas é hijos de menor edad que justifiquen pertenecerles por derecho de legítima, dote ó herencia, siempre que hallándose establecidos en los pueblos de su antiguo domicilio ó en que radiquen su mayor parte, se mantengan en ellos con el debido respeto y obediencia á S. M. sin que se entienda hayan de ser comprendidos en esta gracia los bienes que por cualquiera título pertenezcan, no solo á los individuos que se suponga se hallan fugitivos en Francia, sino tambien á los que habiendo pertenecido á la faccion no se han acogido al indulto = Lo que de órden de S. E. digo á V. S. á fin de que haciéndolo saber á las Juntas de secuestros instaladas por la Circular de 20 de Noviembre en el Cuartel general de Mas de las Matas á quienes deben dirigirse todos los recursos que se hagan en el asunto, lleven á debido efecto esta disposicion de S. E., y que publicado en los Boletines oficiales llegue á noticia de los interesados. Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se haga así en el de esta Provincia.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales, Ayuntamientos y demas á quienes compete para su inteligencia y cumplimiento. Zaragoza 8 de Setiembre de 1840. = El vocal de la Junta provisional de Gobierno. = Luis del Corral.

Junta de dotacion del culto y clero de la Diócesis de Zaragoza. = Cumpliendo esta Junta con lo prevenido por la superior acerca de la liquidacion que ha de efectuarse del haber y percepciones de los partícipes legos de esta Diócesis, por frutos del medio diezmo y primicia de 1839, avisa á dichos señores para que en el preciso término de dos meses presenten ante la Junta los documentos fehacientes que acrediten las porciones que hubieran debido percibir de los diezmos y primicias reguladas por un año común del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusivos, con expresion de las cargas, así de justicia, como para atender al culto y pago de sus ministros que el partícipe estaba obligado á satisfacer de su porcion decimal y que en el año último pesaban sobre el acervo común, bajo el concepto que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Setiembre de 1840. = Por acuerdo de la Junta. = Pedro de Echenique, Secretario.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

				Productos líquidos.	
I	24 Abril de 1836.	541	En todo Abril de 1836.	idem	25.000,
I	12 de Diciembre idem.	1429	En todo Diciembre id.	idem	18.000,
I	19 de Enero de 1837.	76	En todo Enero de 1837.	idem	18.000,
I	29 Setiembre idem.	3329	10 de Diciembre de id.	idem	2.000,
I	idem	3339	20 de idem idem.	idem	1.200,
I	idem	3341	idem.	idem	21.800,
I	idem	3354	idem	idem	10.100,
I	8 de Febrero de 1838.	798	En todo Febrero de 1838.	idem	320,
I	11 Mayo idem.	2158	En todo Mayo de idem.	idem	500,
I	13 Junio idem.	2730	En todo Junio de idem.	idem	1.000,
I	9 de Agosto idem.	3640	En todo Agosto idem.	idem	3.000,
I	idem idem.	3803	En idem	idem	100,
I	idem	3806	En idem	idem	810,
I	idem	3808	En idem	idem	400,
I	idem	3813	En idem	idem	1.646,
I	6 de Setiembre idem.	4246	En todo Setiembre idem.	idem	30.000,
I	10 de idem idem.	4311	En idem	idem	500,
I	idem	4313	En idem	idem	1.035,
I	idem	4314	En idem	idem	2.400,
I	idem	4316	En idem	idem	1.500,
I	6 de Octubre de idem.	4792	En todo Octubre idem.	idem	30.000,
I	idem	5035	En idem	idem	12.000,
I	9 de idem idem.	5041	En idem	idem	3.000,
I	idem	5044	En idem	idem	4.600,
I	29 de idem	5445	En todo Noviembre idem.	idem	2.000,
I	idem	5446	En idem	idem	2.000,
I	idem	5447	En idem	idem	2.000,
I	idem	5449	En idem	idem	2.600,
I	idem	5450	En idem	idem	2.600,
I	idem	5451	En idem	idem	2.600,
I	idem	5452	En idem	idem	2.600,
I	13 Diciembre idem.	6251	En todo Diciembre idem.	idem	2.000,
I	idem	6253	En idem	idem	2.000,
I	idem	6255	En idem	idem	3.000,
I	idem	6256	En idem	idem	3.000,
I	4 de Julio de 1839.	3995	En todo Julio de 1839.	idem	5.000,
I	6 Setiembre idem.	4436	En todo Setiembre idem.	idem	10.000,
I	1 de Octubre idem.	5145	En todo Octubre de id.	idem	6.000,
I	idem.	5146	En idem idem	idem	10.000,
I	idem.	5147	En idem idem	idem	20.000,
I	4 Febrero de 1840.	591	En todo Febrero de 1840.	idem	30.000,
I	4 Marzo id.	945	En todo Marzo idem.	idem	30.000,
I	2 Abril idem.	1598	En todo Abril idem.	idem	30.000,
I	4 de Mayo idem.	2748	En todo Mayo de idem.	idem	30.000,
I	4 Junio idem.	3492	En todo Junio idem.	idem	10.000,
I	idem	3493	En idem	idem	20.000,
I	3 Julio idem.	3817	En todo Julio idem.	idem	20.000,

Total. . . 1.687.152, 3

Zaragoza 19 de Agosto de 1840. = Pascual de Unceta.

Por providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoría general de guerra del ejército y Reino de Aragon se venden para pago de acreedores los bienes propios del capitán retirado D. Lorenzo Ram de Abad y Doña Cecilia Benedicto Cónyuges vecinos de Belchite siguientes.

Un olivar sito en Algeciras término del lugar de Belchite de un celemin dos cuartillos de tierra que confronta con posesiones del convento de San Rafael y de Mosen José Perez, tasado en 677 rs. 22.

Un campo regadío en la Almendolera término de Belchite de cabida de cuatro celemines confrontante por ambas partes con campo de Francisco Garcia, tasado en 489 rs. 14.

Un olivar en Valdemarqués término del mismo pueblo con ciento setenta y cinco empeltres de ca-

bida de una fanega, siete celemines y dos cuartillos confrontante con fundos de Mariano Gomez y D. Antonio Salvador, tasado en 6.211 rs. 26.

Otro olivar en la huerta del mismo pueblo partida de Castiello con doce olivos confrontante con posesiones del capítulo Eclesiástico y de la viuda de D. Leandro Cortés, tasado en 282 rs. 12.

Dos banales con tres líneas de olivos de junta y media de arar sito en los términos de la villa de Calanda y partida de la Butriera confrontantes con camino y campos de Tadeo Fornet, Julian Morlan, D. Manuel Ortiz y viuda de José Asensio, tasado en 11.000 rs.

Un campo con olivos de cuatro jornales de arar sito en los mismos términos y partida de la villa de Calanda lindante con otros de la Señora Baro-

nesa viuda de Castiel José Sanz, Julian Morán D. Manuel Ortiz y Joaquín Larroyed, tasado en 23.000 rs.

Las personas que quieran interesarse en su compra concurrirán el día nueve de octubre próximo á las diez de su mañana á las casas del M. I. Sr. Auditor de guerra, calle del Coso núm. 129 donde se substarán en el mejor postor. Zaragoza 9 de Setiembre de 1840. = El Escribano principal de guerra, D. Joaquín Labrador.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alagon por disposicion de la Excma. Dipucion provincial, saca en venta á treudo perpetuo en pública subasta el molino de aceite perteneciente á los propios de la misma el Domingo 20 de Setiembre á las diez de su mañana en las salas consistoriales á cuya hora se leerán los pactos y se rematará en el mas beneficioso postor. Asimismo y con arreglo á Reales órdenes, se convoca á los acreedores censalistas que gusten concurrir al acto de dicho subasto.

El molino arinero finca de propios del lugar de Pastriz, se subarrienda por inutilidad del que lo obtenia por el tiempo de dos años hasta finar lo que falta del corriente año, el que guste entrar en dicho arriendo presentará fianza suficiente y concurrirá á la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo el Domingo 13 del corriente, en cuyo día á las once de su mañana se tranzará en el postor mas ventajoso.

La Botica de farmacia de la villa de Zuera, queda á partido abierto desde el día de S. Miguel de Setiembre próximo en adelante; los facultativos de dicha facultad que quieran establecerse en la referida villa con partido abierto, podrán hacerlo desde el espresado día en adelante, debiendo hacer con oportunidad sus solicitudes al Ayuntamiento para su conocimiento.

La conduta de boticario de la villa de Luesia, se halla vacante, su dotacion consiste en sesenta cahices de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento, rebajando de dicha dotacion el tanto que hubieren de pagar los vecinos que se quieran separar de la conduccion: los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente de Ayuntamiento hasta el 20 del corriente.

Se arrienda el molino arinero de la villa de Cetina por el tiempo de tres años, que darán principio el primero de Enero de 1841; y finarán el 31 de Diciembre de 1843, con los pactos que se manifestarán: los remates se celebrarán en la sala consistorial los días 20, 27 del que rige y cuatro de Octubre próximo á las tres

de su tarde en favor del postor mas ventajoso.

La conduta de cirujano del lugar de Cuarte se halla vacante, su dotacion es 2800 rs. vn. en metálico pagados por el Ayuntamiento y una anega de trigo por cada uno que se rasura en su casa, la poblacion es de muy corto vecindario, por consiguiente de poco trabajo, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 27 del corriente dia en que se proveerá.

Se vende á treudo perpetuo el molino arinero, del pueblo de Villamayor, libre de toda carga, el que quiera hacer postura concurrirá el día 20 del corriente mes á las casas consistoriales de dicho pueblo á las tres de su tarde y se tranzará en el mejor postor.

La conduta de médido del pueblo de Arándiga, su dotacion es de doscientas libras jaquesas pagadas en San Miguel de Setiembre, por el ayuntamiento en efectos y dinero. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á dicho Ayuntamiento francas de porte, hasta el día 29 del corriente mes en que se proveerá dicha plaza.

Las condutas de médico y cirujano de la villa de Gallur, partido judicial de Borja, se hallan vacantes. La dotacion del primero es cuarenta y seis cahices de trigo, y la del segundo cuarenta, ambas cobradas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año. Además este tiene sobre seis cahices de trigo por la rasura fuera de su casa. Los aspirantes, dirigiran sus solicitudes francas de porte, al secretario de ayuntamiento de dicha villa, hasta el día 24 del corriente que se proveerán.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.